

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), seis de abril de dos mil veintidós.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículo 372 del Código General del Proceso)

Sentencia	Nro. 066 de 2022
Radicado	05001-31-10-002-2020-00080-00
Proceso	Nro. 65 de 2022
Audiencia	Nro. 35 de 2022
Demandante	Ana María Muñoz Correa
Demandado	Fabian Esteban Pérez Guerra
Tema	Divorcio Matrimonio Civil

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Demandante
Nombre:	Ana María Muñoz Correa
C.C.	1.040.746.568

Calidad:	Apoderado parte demandante
Nombre:	Diego Alberto Patiño
C.C.	70.084.237
T.P.	63.336 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandado
Nombre:	Fabian Esteban Pérez Guerra
C.C.	1.112.765.272

Calidad:	Apoderado parte demandada
Nombre:	Johny Alejandro Osorno Henao
C.C.	8.356.469
T.P.	240.973 del Consejo Superior de la Judicatura

DECISIÓN:

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

FALLA:

PRIMERO.- IMPARTIR aprobación legal a los acuerdos a los cuales han llegado las partes, en la forma y términos como han sido enunciados.

SEGUNDO.- DECRETAR el **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** contraído por los señores **ANA MARIA MUÑOZ CORREA** y **FABIAN ESTEBAN PEREZ GUERRA**, con fundamento en la causal 9º del artículo 154 del Código Civil.

TERCERO.- Disuelta por Ley la Sociedad Conyugal, procédase a su liquidación por cualquiera de los medios legales establecidos para ello.

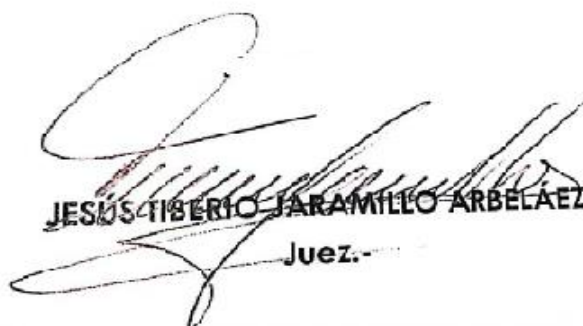
CUARTO.- El señor **FABIAN ESTEBAN PEREZ GUERRA** se compromete a pagar las siguientes sumas de dinero, durante un periodo equivalente a 2 años y medio, y a favor de la señora **ANA MARIA MUÑOZ CORREA**: Hará un primer pago, a más tardar el día 7 de abril del año 2022, por la suma de **\$3.600.000**. Finalizando el mes de octubre del presente año, realizara una consignación por el mismo valor, es decir la suma de **\$3.600.000**, y a mas tardar el 20 de diciembre del año 2022 hará un pago de \$1.800.000 adicionales. Sumas de dinero que se consignaran en la cuenta de ahorros Nro. 03017088750 que posee la señora ANA MARIA en Bancolombia.

QUINTO.- INSCRIBIR ésta providencia en el folio que contiene el Registro Civil de Matrimonio obrante en el Indicativo Serial Nro. 5827315 de la Notaria Trece del Circulo Notarial de Medellín (Ant.), así como en el Registro de varios de la misma Notaría y en el Registro de nacimiento de cada una de las partes. Expídanse las copias respectivas de la presente sentencia, con la constancia de que se encuentra debidamente ejecutoriada.

SEXTO.- No hay lugar a condena en costas.

La presente decisión queda notificada a todas y cada una de las partes por **ESTRADOS**, quienes manifiestan encontrarse de acuerdo con lo decidido.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada siendo las 10:10 am., y en consecuencia se **LEVANTA LA SESIÓN**.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.